

**REPUBLICA DE CHILE
SERVICIO DE EVALUACION AMBIENTAL
REGION DE LA ARAUCANIA**

MATERIA: Pertinencia Ingreso Proyecto "Centro de Sustentabilidad Sanitaria y Ambiental- PREVENSUR-Stericycle Vilcún".

RESOLUCIÓN EXENTA N° 12 /

Temuco, 18 ENE. 2017

VISTOS

1. Lo dispuesto en la Ley 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, modificada por la Ley 20.417; el Art 3° del Decreto Supremo N° 40 de 2012, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, la Ley 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de Administración del Estado; la Resolución N° 1600 de 2008, que fija texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Resolución N° 55/92, ambas de la Contraloría General de la República; y las demás normas aplicables al proyecto.

2.- La letra g) del Artículo N° 2 del Reglamento del Sistema de Evaluación Ambiental, que define como "*modificación de proyecto o actividad: realización de obras, acciones, acciones o medidas tendientes a intervenir o complementar un proyecto o actividad ya ejecutado, de modo tal que éste sufra cambios de consideración*", donde, acto seguido, señala los requisitos por los cuales un proyecto sufre cambios de consideración.

3.- La Resolución Exenta N° 377/2014 de la Comisión de Evaluación de Proyectos, Región de La Araucanía, que calificó favorablemente la DIA "Centro de Sustentabilidad Sanitaria y Ambiental- PREVENSUR -Stericycle Vilcún", presentado por el Sr. Marco Reuss Navarrete en representación de la empresa Procesos Sanitarios SpA.

4.- La Carta de fecha 25 de noviembre de 2016 presentado por el Sr. Cristóbal Bravo Fuenzalida y Sr. Juan Carlos Cerda Castillo, en representación de la empresa Procesos Sanitarios SpA.

5.- La Carta de fecha 11 de enero de 2017 presentado por el Sr. Cristóbal Bravo Fuenzalida y Sr. Juan Carlos Cerda Castillo, en donde envía antecedentes al proyecto aludido

CONSIDERANDO:

1.- Que, el proyecto Centro de Sustentabilidad Sanitaria y Ambiental- PREVENSUR -Stericycle Vilcún aprobado ambientalmente mediante Res. SEA N° 377/14 consiste en la operación de un centro de almacenamiento y/o tratamiento de residuos especiales, peligrosos, drogas decomisadas, residuos cuarentenarios y residuos varios, cuyo manejo, dependiendo del tipo de residuo, se establece en la siguiente tabla:

Clasificación	Tipo de Residuo	Tratamiento y/o Disposición Final	Generación
Residuos Especiales	Cultivos y muestras almacenadas.	Esterilización en Autoclave	- Establecimientos asistenciales en los que se diagnostica, trata o rehabilita a personas, y/o animales.
	Residuos patológicos	Acopio Temporal (Incineración en Santiago Planta Quilicura Casa Matriz)	
	Sangre y productos derivados.	Esterilización en Autoclave	
	Corto punzantes.	Esterilización en Autoclave	
	Residuos de Animales.	Esterilización en Autoclave	
Residuos Peligrosos	Medicamentos	Trituración	-Farmacias, laboratorios, centros asistenciales de salud humana y/o animal. - Servicios industriales, públicos y/o privados.
	Productos farmacéuticos desechados		
	Citotóxicos	Acopio Temporal (Incineración en Santiago Planta Quilicura Casa Matriz)	
Drogas Decomisadas	Drogas	Incineración	- Decomisos policiales
Residuos Cuarentenarios	Residuos Sólidos nacionales que posean algún grado de riesgo Fito y/o zoonosanitario, determinado por la Autoridad Sanitaria y/o Agrícola.	Esterilización en Autoclave o Incineración	- Naves del extranjero o de puertos nacionales ubicados en áreas bajo cuarentena interna. - Aeronaves del extranjero y nacionales - Labores de limpieza de emergencias fito y/o zoonosanitaria. - Instalaciones de controles fronterizos de la Autoridad Agrícola y/o Sanitaria
	Residuos Sólidos Nacionales e internacionales en estado de cuarentena.		
Residuos Varios	Elementos o Residuos resultantes de intercepciones en controles fronterizos.	Trituración	- Instalaciones de controles fronterizos de la autoridad agrícola y/o sanitaria - Oficinas, servicios industriales, públicos y/o privados. - Supermercados, bodegas, terminales portuarios, almacenes aduaneros entre otros.
	Elementos o Residuos resultantes de decomisos.		
	Documentos, archivos digitales u otros, que requieran ser destruidos.		
	Alimentos caducos o vencidos.		
	Bidones		

2.- Que, la Carta de fecha 25 de noviembre de 2016 presentada por los Sres. Cristóbal Bravo Fuenzalida y Juan Carlos Cerda Castillo, en representación de la empresa Procesos Sanitarios SpA, solicitan pronunciamiento para ajustes de la Res. SEA N° 377/14, en los siguientes términos:

2.1.- Incorporar un equipo E-Lampinator para la recuperación vapor de mercurio contenido en el interior de las lámparas tipo bombillas y tubos fluorescentes mediante el tratamiento por compresión y trituración de los residuos sólidos señalados.

2.2.- El sistema tratará un máximo de 950 kg/día, y consistirá en la captura del vapor de mercurio mediante filtración con carbón activado, donde los gases residuales y partículas emitidas durante el proceso de trituración son captados por un sistema de filtración de etapas múltiples.

2.3.- Los residuos sólidos generados por el tratamiento de recuperación de vapor de mercurio se clasifican en: vidrio triturado, filtros de carbón activado saturados y filtros saturados. Los primeros serán eliminados en rellenos sanitarios autorizados considerando que, a juicio del titular, serán residuos asimilables a domiciliarios por encontrarse libres de contaminantes; y los filtros serán almacenados en las bodegas de residuos peligrosos del Centro de Sustentabilidad Sanitaria y Ambiental para luego trasladarlos y eliminarlos en sitios autorizados.

3.- Que, respecto a los residuos que contienen mercurio, éstos son clasificados como residuos peligrosos de acuerdo al Artículo 18, Lista II, Código RP II.11: Mercurio, compuesto de mercurio; y Artículo 90, Lista A, Código A1030: Residuo que tengan como constituyente o contaminantes cualquiera de las sustancias siguientes: Mercurio, compuesto de Mercurio; ambos artículos del D.S. N° 148/03, Reglamento de Manejo de Residuo Peligrosos del MINSAL. Por lo que, los residuos que contienen mercurio son compuestos peligrosos que presentan características de "toxicidad crónica" según la normativa aplicable.

4.- Que, respecto de la pertinencia citada, se considera que no constituye un cambio de consideración de acuerdo al artículo 2 letra g) del RSEIA, ya que por sí sola no es una

causal de ingreso a evaluación ambiental, a su vez tampoco genera nuevos efectos ambientales negativos sobre el proyecto, toda vez que:

4.1.- El proyecto Centro de Sustentabilidad Sanitaria y Ambiental - PREVEN SUR - Stericycle Vilcún mantendría la capacidad y las condiciones de almacenamiento de residuos especiales y peligrosos aprobada ambientalmente, según da cuenta el siguiente cuadro:

Instalación	Capacidad Ton/mes
Bodega de residuos especiales – 1	150
Bodega residuos peligrosos – 1 (Citotóxicos)	4,5
Bodega residuos peligrosos – 2 (Medicamentos y Fármacos)	7,5
Bodega residuos peligrosos – 3(Residuos peligrosos varios)	100
Bodega de especiales 2 – Residuos patológicos	10
TOTAL	272

4.2.- La capacidad de tratamiento de residuos peligrosos del centro no superará los 1.000 kg/día en total, toda vez que el único equipo de tratamiento de residuos será el E-Lampinator con un máximo de 950 kg/día, lo cual se verificará por un sistema de registro diario y permanente asociado a la operación del equipo.

4.3.- Si bien, mediante Res. SEA N° 377/14 se considera un equipo triturador de medicamentos y productos farmacéuticos desechados con una capacidad de 500 kg/hora, este proceso no corresponde a un tratamiento propiamente tal, toda vez que no existiría ningún tipo de modificación en las características químicas o biológicas del residuo, ello en atención al literal o) del Art. 3 del D.S. N° 40/12 (señala “Se entenderá por tratamiento las actividades en las que se vean modificadas las características químicas y/o biológicas de los residuos, quedando excluidas expresamente las actividades relacionadas con la selección, segregación y manipulación de residuos sólidos que no contemplen reacciones químicas ni biológicas en sus procesos”).

4.4.- Los ajustes presentados no aumentan las superficies aprobadas ambientalmente, además mantienen cada una las condiciones operacionales, exigencias y compromisos bajo las cuales se obtuvieron la aprobación ambiental.

5.- Que, según lo expuesto anteriormente, esta Dirección Regional,

RESUELVE:

1º.- **DECLARAR**, que respecto de los ajustes presentados por el proyecto y que se detallan en la presente resolución, no son de carácter significativas y por tanto **no está obligado a ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental**, ya que por sí solas no constituyen causal de ingreso ni generan nuevos efectos ambientales negativos. Lo anterior, es sin perjuicio de las autorizaciones sectoriales que se requieran, las que deberán ser tramitadas y aprobadas ante los servicios públicos correspondientes, previa a la fase de implementación.

2º.- Que, sin perjuicio que el titular establezca que el residuo del tipo vidrio triturado generado es un residuo asimilable a domiciliario por encontrarse libres de contaminantes,

es la Autoridad Sanitaria quién determinará su clasificación y, con ello, el sitio de eliminación final para este tipo de residuo.

3º.- Que, cumpla con señalarle que este pronunciamiento se emite sobre la base de los antecedentes entregados por Ud., por lo cual cualquier omisión, error o inexactitud es de su exclusiva responsabilidad.

4º.- Que, el presente acto no es susceptible de modificar, aclarar, restringir o ampliar la RCA relacionada con el proyecto, ni tampoco tiene el mérito de resolver la evaluación ambiental de una modificación al mismo, sino tal sólo determina que los cambios a que se refiere la consulta no deben ser sometidos necesariamente a evaluación de impacto ambiental por no ser de consideración.

5º.- Que, procede en contra de la presente resolución los recursos administrativos establecidos en la Ley N° 19.880, esto es, los recursos de reposición y jerárquico, ambos regulados en el artículo 59 de la misma Ley, sin perjuicio de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan. El plazo para interponer dicho recurso es de 5 días contados de la notificación del presente acto, sin perjuicio de la interposición de otros recursos que se estimen procedentes. Se hace presente que conforme al artículo 22 de la Ley N° 19.880, *“los interesados podrán actuar por medio de apoderados, entendiéndose que éstos tienen todas las facultades necesarias para la consecución del acto administrativo, salvo manifestación expresa en contrario. El poder deberá constar en escritura pública o documento privado suscrito ante notario”*. En caso de que el recurso sea interpuesto por el representante legal del titular del proyecto, se deberá acompañar fotocopia legalizada de la escritura pública donde conste tal calidad y el certificado de vigencia de los poderes, el que no podrá tener una antigüedad superior a seis meses a la fecha de su presentación.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE.



RICARDO MORENO FÉTIS
DIRECTOR REGIONAL (S)
SERVICIO DE EVALUACION AMBIENTAL
REGION DE LA ARAUCANIA

CLL/ CCN/DUS/dus

Distribución:

- Sres. Cristóbal Bravo F. y Juan Carlos Cerda C. – Procesos Sanitarios SpA.
- SEREMI de Salud, Región La Araucanía
- Superintendencia de Medio Ambiente
- Expediente Proyecto que se Indica
- Archivo SEA